

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las levas, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 23 de Diciembre de 1942 sobre nombramientos de Inspectores del Ministerio y normas para realización de las barbecheras, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación de Ley de 5 de Noviembre de 1940 ha producido en gran parte de las regiones españolas un evidente aumento en la superficie cultivada, de acuerdo con el fin que en ella se proponía, no obstante lo cual es indispensable unificar los resultados en su aplicación, con tendencia a una mayor eficacia en algunas zonas en que aun no se han dejado sentir totalmente los beneficios que se tratan de alcanzar.

Acercándose la época de iniciar las labores de barbechera, que son

las que han de determinar la superficie a sembrar el próximo año agrícola, conviene dictar algunas medidas que aseguren en todas las zonas el más exacto cumplimiento de la citada Ley.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º De acuerdo con lo que establece el artículo segundo de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, la Dirección General de Agricultura propondrá el nombramiento de Inspectores para las zonas de Extremadura y Salamanca, Andalucía occidental, Castilla la Vieja y León y Castilla la Nueva y Murcia.

Artículo 2.º Dichos Inspectores dependerán directamente de la Dirección general de Agricultura, y serán responsables ante este Ministerio del cumplimiento de las órdenes que reciban de la misma y de la eficaz realización de las operaciones de barbechera en las zonas encomendadas a su inspección.

Artículo 3.º Las Juntas Locales Agrícolas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto de la referida Ley, redactarán y someterán a la aprobación de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, antes del día 10 del próximo mes de Enero, los planos de barbechera a efectuar durante la primavera entrante, siguiendo las normas especificadas en los apartados a), b) y c) de dicho artículo. Igualmente redactarán los planes para la realización de las operaciones de escarda en las siembras efectuadas en el pasado otoño y

dispondrán todo lo necesario para las más cuidadosa efectividad de estas operaciones.

Estos planes, de conformidad con lo que dispone el artículo tercero de la Ley, serán ejecutados inmediatamente de la aprobación por la Junta, sin perjuicio de las rectificaciones que en los mismos puedan efectuar las Jefaturas Agronómicas, siguiendo las instrucciones de los Inspectores nombrados por este Ministerio.

Art. 4.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se efectuará el mayor número de visitas de inspección, tanto a las Juntas Agrícolas como a las fincas, pudiendo disponer para la formación de brigadas que se encarguen de este cometido, del personal de las Jefaturas Agronómicas, de otros Centros dependientes de la Dirección General de Agricultura y de los empleados del Servicio Nacional del Trigo, según determina el artículo 10 de la referida Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Art. 5.º Las operaciones de barbechera se comenzarán en cada zona antes de la fecha que para cada una determine la Dirección General de Agricultura, tanto para barbecheros limpios como para semillados, autorizándose a los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas para que, de acuerdo con lo que dispone el apartado a) del artículo octavo de la Ley, impongan, mediante la formación del oportuno

y rápido expediente, sanciones hasta de quinientas pesetas a aquellos cultivadores que no den comienzo a los barbechos en la fecha señalada.

Art. 6.º Los gastos que se originen por estos Inspectores serán satisfechos con cargo a los fondos que se previenen en el artículo noveno de la mencionada Ley y a los conceptos de «Dietas» y «Locomoción» del Presupuesto vigente de los Servicios Centrales de este Departamento.

Art. 7.º Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las normas que sean precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de Diciembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NUM. 193

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Saelices del Río, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Junio de 1942.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 26 de Diciembre de 1942.

El Gobernador civil,

Antonio Martínez Cattáneo

CIRCULAR NUMERO 194

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el carbunco sintomático, en el término municipal de Villamanín, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Junio de 1942.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 28 de Diciembre de 1942.

El Gobernador civil

A. Martínez Cattáneo

CIRCULAR NÚM. 186

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de

Gordaliza del Pino, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Gordaliza del Pino.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Gordaliza del Pino, como zona infecta el pueblo de Gordaliza del Pino y zona de inmunización el término municipal anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 24 de Diciembre de 1942.

El Gobernador civil.

A. Martínez Cattáneo

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 del corriente mes acordó aprobar las bases que a continuación se expresan, para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, la plaza de Fontanero municipal, vacante en este Excelentísimo Ayuntamiento:

Primera. - Cumpliendo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, este Excmo. Ayuntamiento, convoca a concurso-oposición la provisión, en propiedad, de la plaza de Fontanero municipal, dotada con dos mil setecientos cincuenta pesetas anuales, y al titular se le considerará como funcionario de este Ayuntamiento, con los derechos y deberes que le determine la Corporación municipal, y los que en su día pueda establecer el Reglamento de Empleados Subalternos de esta Entidad municipal.

Segunda. Los concursantes a la plaza de Fontanero municipal, justificarán, además de la calidad de español, haber cumplido 23 años, sin exceder de 35 años en la fecha de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a excepción de los que la desempeñen interinamente, que podrán concursarla sin limitación de edad, previo informe favorable de la Alcaldía en orden al celo y buen comportamiento en el ejercicio del cargo.

Tercera. Con arreglo a lo dispuesto en la letra b) de la norma 9.ª de la indicada Orden, la plaza vacante expresada se distribuirá en la proporción correspondiente a los diferentes turnos establecidos en la Ley de 25 de Agosto de 1939, te-

niendo en cuenta para la fijación del turno a que se ha de asignar las plazas cubiertas en propiedad con posterioridad al 18 de Julio de 1936, para, en su vista, hacer la oportuna nivelación de cupos, y como quiera que los nombramientos hechos en propiedad de empleados subalternos por el turno de Caballeros Mutilados, agotaron el cupo correspondiente a éste, y que los Oficiales Provisionales y de Complemento no pueden concurrir, la vacante anunciada se hará por el turno de Ex-Combatientes, y en el supuesto de que no se presenten aspirantes calificados, o no sean declarados aptos, en dicho turno, se hará la rotación de unos cupos a otros, en la forma prevista en el apartado C) de la norma 9.ª de la Orden de 30 de Octubre de 1939, pudiendo concurrir los demás turnos reglamentarios.

Cuarta. Los concursantes presentarán la siguiente documentación: a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil. b) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la vecindad del solicitante. c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativo de no haber sido condenado por delito alguno. d) Certificado de ser persona de inmejorables antecedentes político-sociales, y de absoluta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Quinta. Los solicitantes deberán consignar el turno a que desean pertenecer, acompañando, además de los documentos determinados en la base anterior, los siguientes: A) Los excombatientes, certificado del Jefe de la Unidad, justificativo de su conducta, disciplina y amor al servicio, y de hallarse en posesión de la Medalla de la Campaña, o reunir las condiciones exigidas para su obtención, con arreglo a la circular de S. E. el Generalísimo, de 4 de Abril de 1939. B) Los excautivos, huérfanos y personas dependientes económicamente de víctimas de la guerra o arruinados por los rojos, los documentos que acrediten debidamente las citadas circunstancias, y por lo que afecta a los excautivos se exigirá además, que prueben haber luchado con las armas por la Causa Nacional, o que han sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, como igualmente demostrarán su adhesión al Movimiento desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio. C) Los de turno libre, además de la documentación prevista en la base cuarta, podrán aportar la que estimen conveniente para la decisión de los empates, con arreglo a lo que se determina en la base correspondiente.

Sexta. Los aspirantes a esta pla-

za no padecerán enfermedad contagiosa, ni tendrán defecto ni deformidad alguna, siendo sometidos previamente a reconocimiento facultativo, que verificará un Médico titular de este Excmo. Ayuntamiento, designado por el Sr. Alcalde con antelación a la celebración de los exámenes, eliminando de los ejercicios a todos los que no reúnan las condiciones físicas debidas.

Séptima. El Tribunal no podrá aprobar mayor número de examinados que el de plazas, reservándose el derecho de practicar la rotación de plazas de unos cupos a otros en el caso previsto en el apartado C de la norma 9.ª de la Orden de 30 de Octubre de 1939, haciendo la propuesta de nombramiento por el orden que determine la puntuación obtenida por los aspirantes, sin distinción de turno.

Octava. Para determinar la preferencia en los casos de igualdad de calificación en los turnos de excautivos, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra y los arruinados por los rojos, se tendrá en cuenta: A) El mayor tiempo de prisión para los excautivos. B) Los que tengan a su cargo mayor número de personas, respecto a los segundos, y dentro de dichas condiciones, que serán preferentes, se observarán las siguientes expresadas en la base novena.

Novena. En los aprobados en turno libre, en igualdad de calificación, serán preferidos: A) Los que desempeñen la plaza interinamente en el momento del examen. B) Los que alcanzaron en el Ejército, Milicias o Cuerpos Armados el mayor empleo. C) Los que sean único sostén de familia numerosa, con arreglo a la Ley de 1.º de Agosto de 1941; y D) Los hijos de Astorga, vecinos de la misma.

Décima. El Ayuntamiento designará oportunamente el Tribunal, que habrá de calificar los ejercicios con arreglo al programa inserto al final de estas bases.

Undécima. Las solicitudes, escritas de puño y letra de los concursantes y reintegradas con timbre del Estado de una cincuenta pesetas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y

Duodécima. Los ejercicios serán dos, uno escrito eliminatorio, y otro oral; en el escrito, los concursantes resolverán dos problemas, de los tres que se les plantearán, en el plazo máximo de dos horas, que versarán sobre las materias contenidas en los dos primeros temas del programa inserto al final.

En el oral, contestarán a dos temas sacados a la suerte entre los restantes del programa, en el plazo de media hora, haciendo la práctica en el plazo que se le señale.

Cada vocal del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos en cada ejercicio, considerándose eliminados los concursantes que no obtengan doce puntos por ejercicio.

Regirán en lo no previsto en estas bases los preceptos de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 Octubre de 1939, advirtiéndose que los ejercicios se celebrarán transcurridos que sean tres meses, contados desde la publicación de estas bases y programa en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial, y se anunciará el día y hora de actuación de los concursantes con cuatro días de antelación por medio de edictos fijados en el tablón de la Casa Consistorial y nota inserta en la prensa local.

PROGRAMA

Tema I. Conocimiento de las cuatro reglas matemáticas.—Operaciones con números enteros y decimales.

Tema II. Conocimiento del sistema métrico decimal.—Unidades de longitud y capacidad.—Equivalencia de unidades cúbicas.

Tema III. Tuberías.—Clases de tuberías.—Junta de plomo.—Junta bridas.—Junta de manguitos.—Junta de enchufe y cordón.

Tema IV. Colocación de tuberías.—Nivelación.—Montaje.—Pruebas parciales.—El aire en el interior de las tuberías; forma de corregirlo.—Ventosas.

Tema V. Aforos.—Modo de efectuar un aforo.—Caudal de agua.

Tema VI. Derivaciones, contadores, llaves, grifos etc. etc., sus clases y modo de instalarlos.

Tema VII. Medios para encontrar fugas de aguas en la red de distribución de aguas, y

Tema VIII. Conocimiento de la red de distribución de agua de esta Ciudad.—Levantamiento de un croquis acotado de una red de distribución en una calle, forma de hacerlo.

Astorga, 21 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, M. Luengo.

Ayuntamiento de Joara

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la habilitación y suplemento de créditos con cargo al superavit del ejercicio anterior, para atender gastos inaplazables dentro del presupuesto del corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, el expediente instruido al efecto, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones,

Joara, a 15 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Victor Prieto.

Junta de Atenciones de Justicia del Partido Judicial de León

Aprobado por la Junta de Atenciones de Justicia del Partido Judicial de León, el Presupuesto para la Cárcel de este Partido, que ha de regir durante el año de 1943, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días para que puedan formularse las reclamaciones que se crean convenientes.

León, 30 de Diciembre de 1942.—El Alcalde--Presidente, Justo Vega.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado sentencia por la sala de lo civil de esta Audiencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es como sigue.

Encabezamiento. — Sentencia. — Número 142.—En la ciudad de Valladolid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, seguidos por D. José García Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Igüña, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que se han cumplido las diligencias con los estrados del tribunal, con D. Gerardo García Marcos, D. Pedro Segura Morán y D. José Segura Librán, mayores de edad y de la misma vecindad, representados por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendidos por el Letrado D. Fernando Frereiro Rodríguez, sobre reclamación de 13.748 pesetas penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados contra la sentencia que en veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno dictó el Juzgado de primera instancia de Ponferrada.

Fallamos: Que revocando la sentencia recurrida y desestimando la demanda interpuesta por el procurador don Pedro Blanco Ortiz, a nombre de don José García Rodríguez, por la que se reclaman trece mil setecientas cuarenta y ocho pesetas, a los demandados don Gerardo García Marcos, Don Pedro y D. José Segura Morán, por los conceptos expresados en la demanda, debemos absolver y absolvemos a estos demandados de la misma, sin especial condena de costas en ambas instancias, mediante la no comparecencia en esta segunda instancia del apelado don

José García Rodríguez, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Así por esta nuestra sentencia la que se pondrá certificación en el rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—En. Lio Lacalle.—Filiberto Arrontes.—Vicente Marín.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal en el siguiente día.

Y para que conste y la presente certificación sea insertada la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en esta ciudad a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos años.—Manuel Alvarez.

Núm. 1.—76,00 ptas.

Juzgado de primera instancia de León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Fernando y D. Marcelo Díez y Díez, vecinos de esta ciudad, expediente sobre información de dominio de una quinta parte del siguiente inmueble:

Un solar, en término de la ciudad de León, a la calle del Burgo Nuevo, en el que existe una casa de entresuelo y piso, que ocupa sesenta metros cuadrados. Ocupa toda la finca una superficie de cuatrocientos diez y ocho metros cuadrados y treinta decímetros cuadrados. Linda: por el Oriente, con casa de los D. Fernando y D. Marcelo Díez y Díez, Mediodía, con calle del Burgo Nuevo; Poniente, con solar de prado y casa de D. Santiago Eguagaray, y Norte, casa de D.^a Ceferina Ruiz.

En el citado expediente se acuerda por providencia de esta fecha, convocar, como así se verifica por medio de este edicto, que se insertará por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijará en los parajes públicos de esta ciudad y tablón de anuncios de este Juzgado, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, en este Juzgado, Plaza de San Isidro número 1.

Asimismo se cita por el presente, a D. Miguel Muñoz Balbuena, como titular del inmueble de referencia, en el registro de la Propiedad y a D.^a Ceferina Ruiz, ésta, en concepto de dueña de finca colindante con aquél, ambos en atención a la circunstancia de ignorarse su domicilio y paradero según manifestación de los solicitantes.

Dado en León, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Gonzalo Fernández.—El Secretario, Valentín Fernández.

Núm. 2.—53,00 ptas.

Juzgado de primera Instancia de Murias de Paredes

Don Fermín Arienza García, Juez de primera Instancia en funciones de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para la declaración de ausencia legal de los cónyuges Toribio García Rubio y María Engracia Menéndez García, y de su hija Aurora, vecinos que fueron de Montrondo, los cuales se ausentaron para la República Argentina hace más de diez años, y de los cuales no se tienen noticias.

Y a los efectos del artículo 2.043 de la Ley de Enjuiciamiento civil y su publicación con intervalo de quince días, expido el presente en Murias de Paredes, a 5 de Diciembre de 1942.—Fermín Arienza El Secretario, (ilegible).

Juzgado municipal de León

Don Jesús Cantalapiedra Bares, Secretario Habilitado del Juzgado Municipal de esta ciudad de León.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número de orden 133 del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, el señor D. Ricardo Gavilanes Cubero, Juez Municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Aurea Bardal, cuyas demás circunstancias personales se ignoran por no haber comparecido al acto del juicio por lesiones a consecuencia de mordedura de un perro de la propiedad de la misma, a pesar de haber sido citada legalmente al acto del juicio por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Aurea Bardal, a la pena de cinco pesetas de Multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado y al pago de las costas del presente juicio, incluyendo los honorarios del Sr. Médico Forense. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Gavilanes.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la condenada Aurea Bardal, que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Jesús Cantalapiedra Bares.—V.º B.º El Juez Municipal, Ricardo Gavilanes.

Juzgado municipal de Pola de Gordón

Don Manuel Villa Arias, Juez municipal de Pola de Gordón (León).

Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel García Viñuela, vecino de esta villa, de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas con cincuenta céntimos de principal, más los gastos y costas del procedimiento que le debe D. Faustino Raigada, vecino de Peredilla, hoy en ignorado paradero, se sacan a pública licitación, como de la propiedad de éste, las fincas siguientes:

Una casa, en el pueblo de Peredilla, en la calle de la Iglesia, de planta baja y sotano, que tiene de línea unos doce metros, por cinco de fondo, linda: derecha entrando, con casa de Francisco Arias; izquierda, de Antonio Flórez; espalda, con huerta del demandado y frente, con calle de la Iglesia, valuada en mil pesetas.

Una finca, en el casco del pueblo, titulada la huertona, cabida de nueve áreas, treinta y nueve centiáreas, que linda: al Este, con casa del demandado; Sur, casa de Constantino González y Hnos. de Flórez; Oeste, con carretera de Adanero a Gijón y Norte, fincas de María González y Juan Gordón; valuada en setecientas pesetas.

Otra tierra, en el propio pueblo, sito los trabanqueros, cabida de unas tres áreas, linda: al Este, con Florentino Rodríguez; Sur, de Guillermo González; Oeste, de Rogelio Rodríguez y Norte, de Ramón González; valuada en ciento veinticinco pesetas.

El remate de las fincas descritas tendrá lugar en este Juzgado (Casa Consistorial), a las doce de la mañana, del día treinta de Enero próximo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, hay que consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento; no existen títulos y el comprador no podrá exigir otros que la certificación del remate.

Dado en La Pola de Gordón, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel Villa.—El Secretario suplente, Anto-

Núm. 3—43,50 ptas.